



Ref. Consulta Proceso Ordinario Laboral promovido por **ALFONSO ABIGAIL HERNANDEZ PUENTE**

CONTRA: **SALUD TOTAL EPS-S**

Radicado: 23-001-41-05-001-2021-00232-01.

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, **NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al Despacho del Señor Juez informando del grado jurisdiccional de consulta concedido por el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.**

**Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.  
NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De acuerdo a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha concedido el grado jurisdiccional de consulta para la sentencia de fecha DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021), proferida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, inferior funcional de este juzgado y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 69 del C.P.L. y SS, y la sentencia C – 424 del 8 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia se admitirá dicha consulta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la consulta de la sentencia de fecha DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021), proferida JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, inferior funcional de este juzgado, atendiendo a lo dispuesto por el art. 69 del C.P.L. y SS Y LA SENTENCIA c – 424 del 8 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 151 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriada la decisión que admite la consulta, se correrá traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles, iniciando por la parte a favor de quien se surte el grado jurisdiccional de consulta (demandante), término que empezará a correr a partir del VEINTITRÉS (23) de NOVIEMBRE hasta el VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) , al finalizar dicho término, inmediatamente al día hábil siguiente empieza a correr el mismo término a la parte contraria, es decir desde el TREINTA (30) de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno al SEIS (06) de **DICIEMBRE** de dos mil veintiuno.



**ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

**TERCERO:** Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de este despacho que lo es [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) recibido éstos, por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los alegatos, para consulta permanente por cualquier interesado. Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IBOLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**